

SENTENCIA DEL 15 DE DICIEMBRE DE 1999, No. 19

Sentencia impugnada: Cámara Penal de la Corte de Apelación de Santo Domingo, del 5 de octubre de 1998.

Materia: Criminal.

Recurrente: Germán Lebrón Santana.

Dios, Patria y Libertad

República Dominicana

En Nombre de la República, la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Hugo Alvarez Valencia, Presidente; Víctor José Castellanos Estrella, Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía y Dulce Rodríguez de Goris, asistidos de la Secretaria General, en la Sala donde celebra sus audiencias, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional hoy 15 de diciembre de 1999, años 156° de la Independencia y 137° de la Restauración, dicta en audiencia pública, como Corte de Casación, la siguiente sentencia:

Sobre el recurso de casación interpuesto por Germán Lebrón Santana, dominicano, mayor de edad, soltero, cédula de identificación personal No. 5363, serie 15, domiciliado y residente en la calle Central No. 69, del ensanche Altigracia, del sector de Herrera, de esta ciudad, contra la sentencia dictada en atribuciones criminales, el 5 de octubre de 1998, por la Cámara Penal de la Corte de Apelación de Santo Domingo, cuyo dispositivo se copia mas adelante; Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído el dictamen del Magistrado Procurador General de la República;

Vista el acta del recurso de casación levantada el 13 de octubre de 1998, en la secretaría de la Corte a-qua, en la cual no se expone ningún medio de casación contra la sentencia impugnada;

Vista la Ley No. 25 de 1991, modificada por la Ley No. 156 de 1997;

La Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, después de haber deliberado y visto los artículos 5, letra a); 33, 34, 35 y 75, párrafo II, de la Ley No. 50-88 sobre Drogas y Sustancias Controladas de la República Dominicana y 1, 28 y 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

Considerando, que en la sentencia impugnada y en los documentos que en ella se refieren son hechos constantes los siguientes: a) que el 17 de octubre de 1996, fueron sometidos a la justicia Germán Lebrón Santana (a) Julito y un tal Alcibíades De la Rosa Villaseca, este último, prófugo, por violación a los artículos 5, letra a); 33, 34, 35, 58, 60, 75, párrafo II, y 85 literales a, b y c de la Ley No. 50-88 sobre Drogas y Sustancias Controladas de la República Dominicana y 41 del Código de Procedimiento Criminal; b) que el Magistrado Procurador Fiscal del Distrito Nacional apoderó al Juez de Instrucción de la Cuarta Circunscripción para instruir la sumaria correspondiente, el cual evacuó su providencia calificativa el 11 de febrero de 1997, enviando al acusado al tribunal criminal; c) que la Primera Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, apoderada del conocimiento del fondo del asunto, dictó su sentencia el 11 de abril de 1997, y su dispositivo aparece copiado mas adelante; d) que con motivo del recurso de apelación interpuesto por el acusado, intervino el fallo ahora impugnado, cuyo dispositivo es el siguiente: **“PRIMERO:** Declara regular y válido en cuanto a la forma el recurso de apelación interpuesto por Germán Lebrón Santana, en fecha 11 de abril de 1997, contra la sentencia de fecha 11 de abril de 1997, dictada por la Primera Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional por haber sido hecho conforme a la ley, cuyo dispositivo es el siguiente: **‘Primero:** Se declara al nombrado Germán Lebrón Santana, cédula No. 5363-15, residente en la C/ Central No. 69, Herrera, D.

N., culpable de violar los artículos 5 y 75 de la Ley 50-88; y en consecuencia se le condena a sufrir la pena de cinco (5) años de reclusión y al pago de una multa de Cincuenta Mil Pesos (RD\$50,000.00); **Segundo:** Se condena al pago de las costas penales; **Tercero:** Se ordena la confiscación del vehículo marca Toyota Corolla, placa No. AE-L064'; **SEGUNDO:** En cuanto al fondo, la corte, después de haber deliberado y actuando por propia autoridad y contrario imperio confirma la sentencia recurrida por ser justa y reposar sobre base legal; **TERCERO:** Condena al nombrado Germán Lebrón Santana, al pago de las costas penales del proceso”;

En cuanto al recurso de Germán Lebrón

Santana, procesado:

Considerando, que el recurrente Germán Lebrón Santana no ha invocado ningún medio de casación contra la sentencia, ni al momento de interponer su recurso en la secretaría de la Corte a-qua, ni posteriormente por medio de un memorial, pero por tratarse del recurso de un acusado, es preciso examinar la sentencia para determinar si la misma está correcta y la ley ha sido bien aplicada;

Considerando, que el examen de la sentencia impugnada y de las piezas que integran el expediente pone de manifiesto que la Corte a-qua, al confirmar la sentencia de primer grado dio por establecido, mediante la ponderación de los elementos aportados a la instrucción de la causa, lo siguiente: “a) que el acusado Germán Lebrón Santana fue apresado en un operativo realizado por miembros de la Dirección Nacional de Control de Drogas, en la esquina formada por las avenidas Máximo Gómez y Jhon F. Kennedy, de esta ciudad, ocupándosele en el interior de su vehículo 20 porciones, con un peso global de 9.1 gramos, de una sustancia que, de acuerdo al certificado de análisis No. 1549/96/5, de fecha 15 de octubre de 1996, expedido por el Laboratorio de Criminalística de la Policía Nacional, era cocaína; b) que uno de los oficiales actuantes en la detención del acusado declaró que tenía informaciones acerca de un taxi que distribuía drogas, por lo que procedieron a interceptarlo en la indicada dirección, y al requisar dicho vehículo, en presencia del acusado, encontraron la referida droga dentro de un envase de rollo fotográfico, escondido debajo del pedal del clutch (cloche) del carro; c) que el acusado admite que la droga fue encontrada en el interior de su vehículo, pero declaró que no le pertenecía, ya que como taxista le daba servicios a Alcibíades De la Rosa Villaseca, el cual saltó del carro al ser detenido por los miembros de la D.N.C.D., y no sabía que éste llevaba droga consigo, la cual dejó abandonada al saltar del vehículo; d) que en el presente caso se encuentran reunidos los elementos de la infracción: una conducta antijurídica, violando la norma legal, el objeto material de la droga ocupada al acusado debajo del pedal del clutch (cloche) del carro de su propiedad, y el dolo que resulta de habersele encontrado la droga en el vehículo que utiliza para trabajar como taxista”;

Considerando, que los hechos así establecidos y apreciados soberanamente por los jueces del fondo constituyen a cargo del acusado recurrente el crimen tráfico de drogas, previsto por los artículos 5, letra a) y 75, párrafo II, de la Ley No. 50-88 sobre Drogas y Sustancias Controladas de la República Dominicana, y sancionado con penas de cinco (5) a veinte (20) años de reclusión y multa no menor del valor de las drogas decomisadas envueltas en la operación, pero nunca menor de Cincuenta Mil Pesos (RD\$50,000.00), por lo que al confirmar la Corte a-qua la sentencia del tribunal de primer grado que condenó a Germán Lebrón Santana a cinco (5) años de reclusión y Cincuenta Mil Pesos (RD\$50,000.00) de multa, le aplicó una sanción ajustada a la ley.

Por tales motivos, **Primero:** Rechaza el recurso de casación interpuesto por Germán Lebrón Santana, contra la sentencia dictada en atribuciones criminales por la Cámara Penal de la Corte de Apelación de Santo Domingo, el 5 de octubre de 1998, cuyo dispositivo aparece

copiado en parte anterior del presente fallo; **Segundo:** Condena al recurrente al pago de las costas penales.

Firmado: Hugo Alvarez Valencia, Víctor José Castellanos Estrella, Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía y Dulce Rodríguez de Goris. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

www.suprema.gov.do